

PARTIDO OFICIAL DE

EL BOLETIN DE

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina y SS. AA. RR. con
tinúan en Zarauz sin novedad en su im-
portante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el
Rey, que sigue al lado de su augusta Padre el cual ha experimentado una ligera
mejoría en el dia de ayer.

ESTA OTRO

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta de Estadística, por razón de oficio y mientras lo desempeñasen, al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; al Director general de Comercio; al Director general de Contribuciones; al Director general de Agricultura, Industria y Comercio; al Director general de Administración; al Director general de Administración militar; al Director general del Registro de la Propiedad; al Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; al Director general de Operaciones geográficas; al Director general de Estadística; al Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; al Vicepresidente de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Minas; al Presidente de la Junta consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Minas; al Director general del Observatorio astronómico de Madrid, y al Director de Hidrografía.

Dado en Zarauz a cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTA REBPLICADO DE LA REAL MANO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente á instancia de la Sociedad minera titulada Carbonera de Cuenca para que se considere como poblado el coto de investigación que posee en jurisdicción de Henarejos, provincia de Cuenca, con la labor de sondeo que en él ha establecido; vistos los informes de la Junta superior facultativa de Minería y del Ingeniero Jefe del ramo de la provincia de Guadalajara, conviniendo estimular todo lo posible á las empresas dedicadas á la investigación del carbon mineral para que adopten la labor de sondeo poco practicada hasta ahora en los reconocimientos de límites, extensión y condiciones de los depósitos carboníferos, como medio menos costoso que el que al efecto se emplea ordinariamente, lo cual ha de redundar en beneficio de la industria minera; y considerando por último la analogía que respecto al pueblo exigido en el artículo 51 de la ley vigente existe entre estos reconocimientos y los praticados por medio de galerías generales de investigación, la Rgina (q. D. g.)

se ha servido disponer que se considere como poblado el coto objeto de esta pretension con el sondeo que en el ejecuta dicha Sociedad en el punto denominado Cañada del Peral ó con el que pueda efectuar en otro del mismo coto; debiendo el Ingeniero Jefe señalar cada seis meses el avance mínimo que haya de ejecutarse en la perforación durante dicha época. Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución sirva de regla general en todos los casos que ocurrán de investigación de capas, combustibles y otros criaderos análogos siempre que se adopte el trabajo de sondeo como pueblo de las pertenencias y cotos de investigación.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1865.

Vega de Armijo.

Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Rgina (q. D. g.) se ha dignado prorrogar hasta el próximo curso académico de 1865 á 1866 la gracia concedida por Real orden de 4 de Abril de 1863, dispensando la presentación del título de Bachiller en Artes a los alumnos que deseen ingresar en la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su información y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 14.

Secretaría.—Negociado 1.

Adición de las listas electorales de Diputados a Cortes.

Por el correo de hoy se remite á todos los Sres. Alcaldes de la provincia los documentos á que se refiere el artículo 103 de la ley electoral de 18 del mes anterior, publicada en el número 14 del Boletín oficial, ó sea la lista de los contribuyentes do-

nde se inscriben los 10 valores que deben ser pagados en la alcaldía, para que se les dé la oportunidad de que los contribuyentes que no estén en la lista se inscriban en la misma y de que los que estén en la lista se den de alta en la alcaldía. Deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1.º La lista de los contribuyentes que no estén en la alcaldía se publicará en el Boletín oficial.
- 2.º Los contribuyentes que no estén en la lista se inscribirán en la alcaldía.
- 3.º Los contribuyentes que estén en la lista se den de alta en la alcaldía.
- 4.º Los contribuyentes que estén en la lista y no paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 5.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 6.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 7.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 8.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 9.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 10.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 11.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 12.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 13.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 14.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 15.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 16.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 17.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 18.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 19.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 20.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 21.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 22.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 23.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 24.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 25.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 26.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 27.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 28.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 29.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 30.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 31.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 32.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 33.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 34.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 35.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 36.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 37.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 38.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 39.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 40.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 41.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 42.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 43.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 44.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 45.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 46.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 47.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 48.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 49.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 50.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 51.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 52.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 53.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 54.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 55.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 56.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 57.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 58.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 59.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 60.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 61.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 62.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 63.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 64.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 65.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 66.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 67.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 68.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 69.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 70.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 71.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 72.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 73.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 74.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 75.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 76.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 77.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 78.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 79.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 80.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 81.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 82.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 83.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 84.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 85.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 86.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 87.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 88.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 89.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 90.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 91.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 92.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 93.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 94.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 95.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 96.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 97.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 98.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.
- 99.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se den de alta en la alcaldía.
- 100.º Los contribuyentes que estén en la lista y paguen el valor correspondiente se inscribirán en la alcaldía.

La publicación de los repetidos documentos es la base que ha de servir para las operaciones sucesivas que se hallan consignadas en el título X de la ley electoral, y que darán por resultado la determinación de las personas que han de ser inscritas en el nuevo censo electoral.

Me creo relevado de encarecer la grande importancia del acto que va a ocupar en los momentos presentes al país. El es, sin duda, uno de los principales cimientos en que descansa el edificio del régimen representativo, y esta sola consideración debe bastar para que todos los funcionarios pú-

blicos que hayan de intervenir en sus diferentes operaciones, inspirados de una imparcialidad rigorosa y en una absoluta legalidad, cumplan estrictamente la ley sin perjudicar en su derecho ni á un solo ciudadano. Yo, por mi parte, ofrezco solemnemente que en las resoluciones que dicte, en uso de las facultades que la ley me confiere, me ajustaré estrictamente á sus preceptos, y no consentiré que por nada ni por nadie se cometa violación alguna.

Por lo que toca á los Sres. Alcaldes, deben hacer comprender á los vecinos de su jurisdicción lo conveniente que es, para lograr que el concurso que va á formarse sea una verdad, que concurran á dicho objeto, haciendo oportunamente y en la forma que la ley determina las reclamaciones que crean justas y procedan á su derecho.

Con el fin, pues, de que se llenen los requisitos de la ley, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Señores Alcaldes reciban el Boletín y las listas, de que queda hecha mención, dispondrán que se expongan al público y que permanezcan así hasta el dia 29 inclusive del corriente mes. Del recibo de dichos documentos y de su fijación me darán aviso inmediato y 2.º Todos los Señores Alcaldes sacarán una copia de la relación de los nombres inscritos en su respectivo pueblo en la lista de contribuyentes, y otra de la de los nombres inscritos en la de capacidades, y tomado las noticias convenientes de los interesados y en caso necesario de la Parroquia, pondrán en ellas, si ya no lo están, el apellido materno á continuación del paterno, y además las calles donde habita cada uno de los vecinos comprendidos en las mencionadas relaciones. Estas copias, cuya redacción se ajustará al modelo que ésta continúa se inserta, las remitirán sin falta alguna al este Gobierno el dia 29 del mes actual.

3.º Desde el dia 15 de este mes al 29 del mismo, admitirán los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de Sección, ó sean los de Almenara, Brihuega, Cifuentes, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón, Sigüenza y Tamajón, las reclamaciones que por escrito y documentalmente justificadas se les presenten sobre inclusión ó exclusión indebidas en las listas publicadas ó sobre algún error cometido en ellas. Trascurrido este término no admitirán ninguna sobre inclusión ó exclusión.

4.º Deben tener entendido y hacer entender al público, que no se

pueden acumular á la vez en un mismo escrito reclamaciones de inclusión y exclusión.

5.º Deben tener también entendido y lo harán saber igualmente al público, que todo individuo que se crea con derecho á ser elector, con arreglo á las condiciones de la nueva ley, puede reclamar la inclusión de su propio nombre en la lista de la sección de su domicilio, y que solamente los electores de cada sección y los individuos inscritos en las listas que se exponen ahora al público, tienen derecho á hacer reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de otras personas ó sobre rectificación de cualquier error cometido en las mismas.

6.º El dia 30 siguiente, sin pérdida de momento, los Alcaldes á quienes se refiere la prevención 3.º, me remitirán, acompañadas de un índice, las solicitudes que se les hubieren presentado en los días que median en el plazo señalado en la misma disposición, poniendo al margen de cada una de ellas su informe acerca de la reclamación que contiene. Si no se presentase ninguna, me darán en dicho dia el correspondiente aviso.

Y 7.º A la vez que el Boletín que contiene las listas de las nueve Secciones, y las respectivas á cada una se expongan al público, se expondrá también el Boletín en que se inserte esta circular, llamando la atención de los vecinos por edictos, pregones ó de la manera mas adecuada con las costumbres de cada pueblo, acerca de los repetidos documentos y del objeto de su publicación.

Recomiendo muy especialmente la importancia de este asunto, al que debe prestarse la atención y diligencia mas esquisitas, teniendo entendido, que si á los tres dias de terminar los plazos señalados en las prevenciones 2.º y 6.º no han cumplido los Señores Alcaldes lo que por ellas les corresponde, expediré peatones, cuyas dietas abonarán de su propio peculio, para que recoja las noticias ó documentos que hayan debido remitirme. De su reconocido celo espero, sin embargo, que no darán lugar á que se retrase en lo mas mínimo este preferente servicio y por consiguiente á que adopte determinación alguna que demuestre su poco interés en secundar los deseos de este Gobierno de provincia, que son los del

S. M. la Reina (q. D. g.)

Guadalajara 10 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PUEBLO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Copia de la relación de los contribuyentes de este pueblo que aparecen en la lista remitida por el Sr. Gobernador en 10 del mes actual.

APPELLIDOS.			Calles donde habitan.
NOMBRES.	PATERNO.	MATERNO.	

Copia de la relación de los sujetos de este pueblo que aparecen en la lista de capacidades remitida por el Sr. Gobernador, en 10 del mes actual.

APPELLIDOS.			Calles donde habitan.
NOMBRES.	PATERNO.	MATERNO.	

NOTA. En estas relaciones no se quitará ni añadirá ni un solo nombre por ningún motivo de los que estén en las listas.

Nº 15

En el sorteo celebrado el 8 del actual, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Aniceta Jesusa Maroto, hija de D. Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 10 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Nº 16

Sección de Fomento.—Negociado 3.—

Aguas.—Canales.
D. Cándido Fernández Suanco, vecino de Madrid, ha presentado los estudios de un canal de riego derivado del río Tajo, en término de Sayatón, y conforme á lo prevenido en la Regla 4.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de dichos estudios durante el término de veinte días en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía general de este distrito, en 2.º del actual, me dice lo que copio:

«El E. S. Capitan general de Andalucía en 27 del anterior dice al de este distrito lo siguiente.—Exmo. Sr.—Habiendo fallecido en la Travesía de Puerto-Rico á la Península los individuos de la adjunta relación á bordo de los buques que se expresan, habiendo dejado estos individuos los alcances que se detallan é ignorándose quiénes sean los herederos, tengo el honor de decirlo á M. E. para que por el medio que juzgue oportuno se sirva averiguar si existe alguno en ese distrito de su digno mando, debiendo expresar a V. E. que dichos alcances están depositados en la Caja del depósito de Bandera y embarque de la Plaza de Cádiz.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. con inclusión de copia de la relación que se cita para que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia y puedan llegar á noticia de las familias ó herederos de los individuos fallecidos»

Lo que se inserta en este Boletín, poniendo á continuación la relación que se menciona á los efectos indicados.

Guadalajara 3 de Agosto de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron.	Buque en que fallecieron.	Pesos fuertes.
Hilario Soria.	Batallon de Cádiz.	Polaesa Rosalia.	
Apolinar Jimenez Martin.	Idem.	Idem.	7 35
Victoriano Capastrano.	Idem.	Idem.	7 35
Dionisio Gorre.	Idem.	Idem.	7 35
Apolinar Sando.	Idem.	Idem.	7 35
Francisco Diaz Flores.	Idem.	Idem.	7 35
Genaro Carballo Clemente.	Idem.	Idem.	7 35
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	7 35
Felipe Alvarez Peral.	Idem.	Idem.	7 35
Joaquin Balcárcel.	Idem.	Idem.	7 35
Anastasio García.	Batallon de Marina.	Idem.	7 35
Vicente Hernandez Arriba.	Idem de Antequera.	Fragata San José.	35 30
Vicente Orquero Muñoz.	Idem.	Idem.	11
Gregorio Pereira Mancebo.	Batallon de infanteria de Puerto-Rico.	Idem.	6
	Total.		133 35

Importan las precedentes partidas, la suma de ciento treinta y tres pesos fuertes treinta y cinco céntimos.

Cádiz 15 de Julio de 1863.—José María Clavero, Escrivano de Marina.—Es copia.—Rabenet.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Muriel.—Capitanía general de Andalucía.—Estado Mayor.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Gabriel de Torres.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

3.º Negociado.—Circular.

Este Consejo vé con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opción a los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no sigue el movimiento ascendente que debía esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, beneficiaran de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados,

que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamenten una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han socorrido con larguezas á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A lo que se reenganchen por ocho

años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el dia siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fracción de año que hayan servido (9).

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios, que los que se observan en el actual. Esta anomalía, tal vez dimane de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente á los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su oficina les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin d' que el número de los individuos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditarse el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Malá y Alós.—Sr. Primer Jefe del Batallón provincial de Guadalajara, número 38.

NOTAS.

(1) Segun el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.

Segun el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además los que los contragan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobreabrir diario con cargo al fondo de redenciones.»

(3) Art. 18 de la reforma.

«El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

(4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, trámiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del fallecido.»

(5) Art. 5.º de la Real instrucción de 14 de Setiembre de 1861 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opción á premio que se alisten para Ultramar no podrán disfrutar de la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase á Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallón ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que después de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado, pues desde aquel momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

(6) Art. 15 de la ley reformada.

«Los que se reenganchen por un período de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

(7) Art. 16 de la reforma.

«.....el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña excede de seis meses, se considerará servido para los derechos al principio.»

(8) Art. 20 de la reforma.

«.... si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el dia siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad si que excede de 35.»

(9) Art. 28 de la reforma.

«Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos redimen su suerte recibirán aquéllos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redención como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido....»

CARTONEO.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Julio de 1865.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.

Cebada.

Lena.

Candelas Tarrigo.

NUMERO DE	CABA UNA.			REDUCCION A			IMPORTE
	Panegas.	Chartillos.	Su peso. Kilogramos.	Su valor. Escudos.	Quintales métricos.	1.10gramos.	
66	"	32,5	2.350	21	45	"	135 • 100
		1.230	46	66	6	38	367

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulesia.

